

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO PLANTA CHÍA
2016, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 01 DE 2016**

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA - PTAR CHÍA II CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015 ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P."

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por el CONSORCIO PLANTA CHÍA 2016, radicadas en las instalaciones de la empresa el pasado 22 de septiembre de 2016, en el siguiente sentido:

1. La representación de las personas jurídicas que conforman el consorcio carece de competencias para celebrar el negocio pretendido, el documento de autorización carece de la autorización de los socios que establezcan su facultad.

Respuesta: Se comunica que los certificados de existencia y representación legal expedida por la correspondiente cámara de comercio de cada uno de las empresas consorciadas, confiere la facultad a los representantes legales para la celebración de todos los negocios jurídicos que giren en torno del desarrollo del objeto social sin limitación alguna.

El GRUPO DATS SAS identificado con NIT: 900.423.428-9, en la presentación de la oferta remiten carta de autorización suscrita por el secretario, sin validarse esta por los socios, por tal razón este documento carece de validez legal, viciando de legalidad los acuerdos que el representante legal suscriba a nombre del GRUPO DATS, no tiene capacidad jurídica para suscribir compromisos.

Respuesta: Efectivamente de conformidad con el artículo 189 del código de comercio, las constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

Sin embargo, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, por remisión normativa de selección objetiva del artículo 5 Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007.

2. En relación a la experiencia general y la certificación que hace referencia a la CONSTRUCCIÓN OBRA DE PROTECCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DEL CORREDOR VIAL (...), se indica que la documentación presentada no certifica lo requerido en los pliegos ya que esta pide "Construcción y Optimización y/o Mejoramiento de PTAR o de Obras de protección"

Hidráulica en concreto y desarrollo de infraestructura, dicha certificación no demuestra que sea una obra de protección hidráulica ya que en el objeto evidencia que son obras de protección para puntos críticos de corredor vial.

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, se determina que la exigencia para acreditar la experiencia general del proponente corresponde a contratos terminado o liquidados con Entidades Públicas en construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación de obras civiles. Y la referida por el observante corresponde a un requisito de la experiencia específica, por ende no procede la observación.

3. En relación a la experiencia específica en diseños, se indica que en los soportes del contrato soportado con objeto "EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA PROTECCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y EMISARIO FINAL DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", no se constata el factor habilitante requerido en pliegos que corresponde a un caudal de diseño de 3.400 m³/día.

Estrato Invitación Pública: Diseño: El proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos de diseño o ingeniería de detalle de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y que se encuentre específicamente uno (1) de ellos por el SISTEMA DE LODOS ACTIVADOS con un caudal de diseño de cada una mínimo de 3400 m³/día. Además, la sumatoria debe ser mayor o igual al 100% del valor de ítem de revisión y ajuste de diseño contemplado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015, "SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P."

Es decir que se puede entrever dos aspectos importantes a partir de la documentación analizada, 1). No se evidencia en los documentos que en las actividades de este contrato haya realizado DISEÑOS de la planta tal y como lo requiere los pliegos de condiciones. 2). La certificación No muestra la capacidad de la PTAR correspondiente a los 3.400 m³/día.

Vale la pena aclarar que para lo anterior la entidad no realizó observación alguna durante el periodo correspondiente.

Respuesta: Al respecto, es preciso señalar que revisada la documentación el oferente Consorcio Ambiental Chía, cumple con una (1) certificación en Diseños de lodos activado al indicarse diseños para Cajicá con Q255 LPS.

4. En relación a la Experiencia específica en construcción, el acta que convalida la experiencia es ilegible y no se constata que el oferente cumpla los requisitos mínimos requeridos por la Empresa de Servicios Públicos.

Extracto Invitación Pública:

Construcción: El proponente deberá acreditar la ejecución de MÁXIMO (4) contratos suscritos con entidades públicas; cuyo objeto sean construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, o de obras de protección hidráulica en concreto y desarrollo de infraestructura. Al menos 3 de los contratos aportados deberán corresponder a la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR ejecutados durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor de uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia debe ser superior al 70% del presupuesto oficial y la sumatoria de los contratos propuestos para acreditar la experiencia deberá corresponder al 100% del valor del presupuesto oficial. Para el presente proceso los contratos deberán estar clasificados en alguno de los siguientes grupos del RUP:

Respuesta: Respecto de esta observación, se manifiesta que la propuesta presentada por el oferente está disponible en las oficinas de la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía E.S.P., para que sea consultada en sus folios correspondientes, los cuales están legibles.

5. en relación al personal requerido, se indica:

GERMAN MONSALVE SÁENZ

- El texto de certificación no es traducido al idioma de presentación de la oferta.

Respuesta: En atención a los requisitos específicos que deben atender los proponentes respecto de los títulos de posgrado, en desarrollo de la literalidad de los términos de referencia la entidad fija los siguientes parámetros: *"Los títulos de posgrado deben acreditarse mediante copia de los diplomas. Si los títulos de posgrado, especializaciones, maestrías o doctorados fueron obtenidos en el exterior deberán presentarse el documento debidamente apostillado por la autoridad competente."*, por lo cual, no puede la entidad rechazar la certificación presentada por el profesional GERMAN MONSALVE SÁENZ, toda vez que la copia del título allegado cumple con la exigencia efectuada.

JORGE FERNANDO MÁRQUEZ PEÑARANDA

- No se relaciona que la experiencia sea en Plantas de tratamientos de aguas residuales y tampoco relaciona que sea en concreto Hidráulico, y en la certificación que se presenta no se evidencia ítems para verificar el concreto Hidráulico que es el exigido en el pliego.

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que la experiencia específica en los términos de referencia de la invitación puede ser en la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, elaboradas en concreto hidráulico y/o de obras de protección hidráulica.

Dicho enunciado significa que el pliego señala dos posibilidades que puede ofrecer el proponente como es el caso de la experiencia del profesional ofrecido.

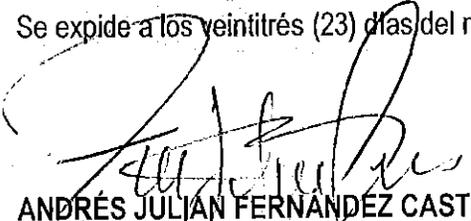
JAVIER ALFONSO GARCÍA

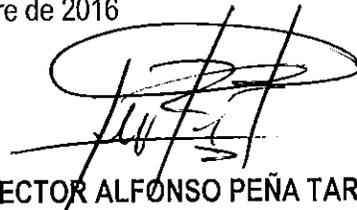
- En el certificado del contrato No. 02 para acreditar experiencia del profesional, corresponde a un proyecto de condiciones de Agua Potable, lo cual no corresponde a lo requerido en los pliegos de condiciones que corresponden a una Planta De Tratamiento De Agua Residual (PTAR)

<p>INGENIERO RESIDENTE Cantidad: Uno (1)</p>	<p>RESIDENTE 1 PERFIL: El Residente de Obra 1 debe ser un Ingeniero Civil o Sanitario con experiencia profesional general mínima de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. Experiencia específica certificada en mínimo tres (3) obras en los que se haya desempeñado como Residente de Obra en contratos cuyo objeto corresponda a la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR.</p>
--	---

Respuesta: El señor JAVIER ALFONSO GARCÍA, fue presentado para desempeñar el cargo de RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA y No para el cargo de INGENIERO RESIDENTE como lo afirma en su observación, por lo tanto, el referido profesional no debe cumplir con los requisitos por usted enunciados y por ende no es procedente la observación.

Se expide a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2016


ANDRÉS JULIÁN FERNÁNDEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


HECTOR ALFONSO PEÑA TARAZONA
Director Administrativo y Financiero


NAYDA SILDEY ROMERO BUITRAGO
Director Técnico Operativo de Acueducto Alcantarillado y Aseo

Vo.Bo.: Ing. Iván Darío Montaña - Asesor Técnico 